

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES ASIA DESARROLLADA

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Sociedad Administradora: Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos

b) Tipo de fondo:

Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados

c) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo

El objetivo del Fondo Mutuo Celfin Acciones Asia Desarrollada es dar al partícipe acceso al mercado bursátil asiático a través de un portafolio de instrumentos de capitalización invertido en gran parte en países de Asia desarrollada, administrado profesionalmente, que considerará aspectos de diversificación y de liquidez. Del total del Activo del Fondo, al menos el 60% estará invertido en acciones de emisores de Asia Desarrollada (Japón, Singapur, Hong Kong, Corea, Taiwán, Australia) o en instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones de emisores de este mercado. A modo de ejemplo señalamos fondos índices, fondos de inversión cerrados, ADR's y/o Cuotas de Fondos Mutuos, entre otros, de características equivalentes.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como disponible. Las monedas indicadas a continuación podrán mantenerse como disponible con el objeto de proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible permanente podrá ser de hasta un 10% sin restricciones de plazo, y de hasta un 5% sobre el saldo permanente por un periodo de tiempo no superior a 30 días corridos.

PAIS %	Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Alemania; Argentina; Australia; Austria; Bélgica; Brasil; Bulgaria; Canadá; China; Colombia; Corea; Dinamarca; Eslovaquia; España; Estados Unidos; Filipinas; Finlandia; Francia; Grecia; Holanda; Hong Kong; Hungría; India; Indonesia; Inglaterra; Irlanda; Israel; Italia; Japón; Luxemburgo; Malasia; México; Noruega; Nueva Zelanda; Pakistán; Paraguay; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Checa; Rumania; Rusia; Singapur; Sudáfrica; Suecia; Suiza; Tailandia; Taiwán; Turquía; Ucrania; Uruguay; Venezuela.	100%

MONEDA	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible
Euro; Peso Argentino; Dólar Australiano; Real Brasileño; Lev Búlgaro; Dólar Canadiense; Renmimbi Chino; Peso Colombiano; Won; Dinar; Corona Danesa; Dólar USA; Peso Filipino; Dólar Hong Kong; Forint Húngaro; Rupia India; Rupia Indonesia; Shekel; Yen; Dólar de Malasia; Nuevo Peso Mexicano; Corona Noruega; Dólar Neozelandés; Rupia Pakistaní; Guaraní; Sol; Zloty Polaco; Libra Esterlina; Corona Checa; Leu; Rublo Ruso; Dólar Singapur; Rand; Corona Sueca; Franco Suizo; Baht; Dólar Taiwanés; Lira Turca; Karbovanets; Peso Uruguayo; Bolívar Venezolano.	100%

Este Fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores y las que si cuenten con él.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Instrumento	%Mínimo	%Máximo
1.0.0. Instrumentos emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.1.0. Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales	0	10
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	10
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	10
1.1.4. Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	10
1.1.5. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
1.2.0. Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
1.2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
1.2.3. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40

1.2.4. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	40
1.2.5. Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328, administrados por una sociedad distinta de la Administradora.	0	40
2.0.0. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	60	100
2.1.0 Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	10
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales	0	10
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	10
2.1.4. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
2.2. Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	60	100
2.2.0 Instrumentos que sean emitidos o garantizados por empresas pertenecientes a la zona geográfica definida en el Título B numeral 1 que antecede, o en cualquier instrumento o valor representativo de esos valores, y, fondos de inversión abiertos y cerrados, títulos representativos de índices o contratos derivados cuyos subyacentes sean instrumentos y valores emitidos o garantizados por las empresas pertenecientes a la zona geográfica antes mencionada.	60	100
2.2.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	100
2.2.2. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
2.2.4. Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2.2.5. Títulos representativos de índices de oferta pública que se coticen en bolsa, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular N° 1.217 y sus posteriores modificaciones, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
2.2.6. Títulos representativos de índices de oferta pública que se coticen en bolsa, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular N° 1.217 y sus posteriores modificaciones, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
2.2.7. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

	Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Límite máximo de inversión por emisor :	10%
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	25%
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045:	10%
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas :	25%

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N° 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Los contratos de derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos. El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites generales de inversión que se indican en la Norma de Carácter General N° 204 antes mencionada.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la citada Norma de Carácter General N°204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°204, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General y sus posteriores modificaciones y actualizaciones.

b) Venta corta y préstamo de valores

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos, es decir el Fondo actuará en calidad de prestamista o prestatario. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este Fondo contempla realizar operaciones de venta corta en acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

Estos estarán dados por los límites generales establecidos en la sección II, número 2, de la Circular N°1.518, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones. Esto es:

- La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

- La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo. Asimismo, la posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

c) Adquisición de instrumentos con retroventa

El Fondo está facultado a realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o la que la modifique o reemplace, específicamente, el Fondo podrá efectuar operaciones de compra retroventa, sólo respecto a los instrumentos establecidos en las letras a) hasta la f) del numeral 2 de dicha Circular.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la Circular N° 1.797, o la que la modifique o reemplace.

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías A; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores extranjeros, sólo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

El Fondo Mutuo podrá mantener hasta un 10% de sus activos total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contratar créditos bancarios de corto plazo, con un plazo de vencimiento no mayor a 365 días, por hasta un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas.

D. GARANTÍA

No Aplica. Esta sección es sólo para los Fondos Mutuos Estructurados Garantizados.

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en la que se recibirán aportes y se pagarán rescates
A	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea inferior a \$50.000.000. Además, para efectos del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile

B	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$50.000.000 e inferior a \$200.000.000. En el caso de que existieran partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie B, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$50.000.000 antes señalado. Además, para efectos del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
B - APV	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500. Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea inferior a \$200.000.000.	1.000	Pesos de Chile
C	Para todo tipo de clientes. Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.	1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
I	Para la suma de Aporte y saldo individual igual o superior a \$ 200.000.000. En el caso de que existieren partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$200.000.000 antes señalado.	1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
I - APV/APVC	Para objeto de inversión de los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N°3.500. La suma de Aportes y saldo individual debe ser igual o superior a \$200.000.000; si existieren partícipes con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I-APV/APVC, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$200.000.000 antes señalado. La restricción indicada precedentemente no aplicará cuando el partícipe, al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos o Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa; o (b) preste servicios para una empresa que mantenga vigente con Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos o con Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa un convenio de ahorro grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo (en adelante el Convenio), siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada corredora o Administradora, según corresponda. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional, la Administradora atenderá exclusivamente a criterios objetivos que le permitan generar volúmenes de aportes que califiquen con los requerimientos	1.000	Pesos de Chile

	operacionales y financieros de esta Serie. Dichos criterios objetivos se establecen en base a los montos de aportes que la empresa correspondiente pueda estimar que sus trabajadores efectuarán, como asimismo se basan en el número de trabajadores de la respectiva empresa que estén dispuestos a efectuar las cotizaciones correspondientes. Tanto los requerimientos operacionales y económicos de esta Serie como los citados criterios objetivos, incluidos los parámetros y detalles de aplicación de los mismos, se mantendrán a disposición permanente de la Superintendencia en caso que esta los requiera. En caso que la Administradora mantenga un Convenio con la empresa correspondiente (la Empresa), la Administradora tomará las medidas respectivas para mantener debidamente informados a los trabajadores de la Empresa interesados que califiquen para acceder al plan de Ahorro Previsional Voluntario, especialmente en lo referido al funcionamiento del Convenio y sus causales de término, como asimismo deberá entregar a los referidos trabajadores un resumen informativo del Convenio, el cual deberá encontrarse previamente aprobado por la Empresa y la Administradora como un documento anexo al Convenio. Junto con lo anterior, una vez que el trabajador de la Empresa suscriba el plan de Ahorro Previsional Voluntario, la Administradora deberá entregar al referido trabajador dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la celebración del plan, una copia actualizada del Convenio, como asimismo mantener disponible en su página web (www.celfin.com), cada vez que el Convenio sea modificado, de tal forma que el contratante del plan pueda acceder a la versión vigente del mismo a su entera conveniencia. En caso que el Convenio entre la empresa y la Administradora dejare de estar vigente y el partícipe no diere término al plan de Ahorro Previsional Voluntario con la Administradora, ésta invertirá los aportes del partícipe en la serie que se indique en el Contrato General de Fondos.		
--	---	--	--

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija	Variable	
A	Hasta un 4,165% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,40% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
B	Hasta un 3,57% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,40% anual, sobre el patrimonio de la Serie.

C	Hasta un 5,355% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,40% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
I	Hasta un 1,428% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,40% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
B - APV	Hasta un 2,40% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,40% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
I -APV/APVC	Hasta un 1,20% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,40% anual, sobre el patrimonio de la Serie.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecida para cada una de dichas series.

No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Los gastos de operación corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicio de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicio de Auditoría de los Fondos; Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos producto de las inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. No obstante lo anterior, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del activo del Fondo.

Finalmente, cabe hacer presente que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos a porcentaje.

3. Remuneración de cargo del partícipe

Serie	Momento en que se cargará	Variable diferenciadora	Comisión (%)
A	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva
		Permanencia: 31 días o más	0%
B	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva
		Permanencia: 31 días o más	0%
I	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva
		Permanencia: 31 días o más	0%
B - APV	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva
		Permanencia: 31 días o más	0%
I-APV/APVC	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva
		Permanencia: 31 días o más	0%
C	No tiene Comisión		

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión de cargo del partícipe en los siguientes casos:

- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 5 del Decreto Supremo N°1.179 del año 2010, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo señalado precedentemente.

- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para lo anterior, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

4. Remuneración devuelta al fondo

No Aplica. El Fondo no contempla remuneración devuelta al Fondo.

F. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o cheque Dólar de bancos establecidos en el país.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En cuanto a los aportes efectuados en moneda dólar, el riesgo de conversión de moneda dólar a pesos lo asumirá el Fondo.

Cabe señalar que se excluyen los aportes en dólares en los planes de inversiones periódicas, a que se refiere la letra g) siguiente, dado que en estos planes no se considera la moneda dólar de los Estados Unidos de América.

Los Aportes acogidos a los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, no podrán efectuarse en dólares.

b) Valor cuota para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado.

Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En lo referente al pago de los rescates en moneda dólar, el riesgo de la conversión de los pesos a moneda dólar, lo asumirá el Fondo.

El pago de los rescates asociados a planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, no podrá solicitarse en dólares.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Las solicitudes de aportes y rescates se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. Estas órdenes podrán realizarse a través de medios que cuenten con un sistema de respaldo.

f) Rescates por montos significativos:

No Aplica. El Fondo no contempla rescates por montos significativos.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas:

Este Fondo contempla planes periódicos de inversión de suscripción de cuotas, de aquellos establecidos en la Circular N°1.754, o la que la modifique o reemplace. Las características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran detallados en el Contrato General de Fondos.

2. Aportes y rescates en instrumentos

No Aplica. El Fondo no considera aportes y rescates en instrumentos.

3. Plan Familia

No estarán afectos al cobro de una Comisión de cargo del partícipe los rescates efectuados por los Partícipes de las Series A, B, I, B-APV e I-APV/APVC sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos.

Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo Fondo, se considerará la fecha del aporte en el Fondo Mutuo original.

4. Valorización de cuotas

a) Moneda de valorización del fondo:

Pesos de Chile

b) Momento de cálculo de valor cuota:

El cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00 horas.

c) Medios de difusión de valor cuota:

El valor cuota del Fondo se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente.

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del sitio Web de la Sociedad Administradora, a más tardar al día hábil siguiente de efectuado el depósito del texto refundido del Reglamento Interno, en reemplazo del ya registrado, en el

“Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos” que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. Tratándose de aquellas modificaciones establecidas en el numeral 2 de la Circular N° 2.032 o la que la modifique o reemplace, además la Sociedad Administradora las comunicará, en igual fecha, directamente a los partícipes del Fondo, por comunicación electrónica o carta dirigida a la dirección de correo electrónico o domicilio, registrados en la Administradora.

Las modificaciones, salvo resolución fundada de la Superintendencia, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo.

b) Plazo de duración del fondo:

El Fondo Mutuo tendrá duración indefinida.

c) Procedimiento de liquidación del fondo:

No Aplica. El Fondo tiene duración indefinida.

d) Política de reparto de beneficios:

No Aplica. El Fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

e) Beneficio tributario

Las Series A, B, C e I permiten acogerse a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Los aportes de la Serie B-APV podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Los aportes de la Serie I-APV/APVC podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Se hace presente en que caso que los aportes se acojan al artículo 42 bis antes señalado, no podrán acogerse simultáneamente a lo señalado en la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo a Oficio Ordinario N° 3.928 del 11.08.2003 del Servicio de Impuestos Internos.